

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, “REDES SOCIALES PROGRESISTAS”, QUE ESTUVO ACREDITADO EN EL ESTADO DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 19 diecinueve de octubre del 2020 dos mil veinte, mediante resolución identificada con clave INE/CG509/2020, la organización denominada Redes Sociales Progresistas, A.C., obtuvo su registro como partido político nacional, ante el Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020;
2. Con fecha 30 treinta de octubre del 2020 dos mil veinte, mediante acuerdo IEPC-ACG-049-2020, se le otorgó la acreditación como partido político nacional, ante el Instituto Electoral y de Participación del Estado de Jalisco, al instituto político Redes Sociales Progresistas;
3. En Sesión Ordinaria correspondiente al 11 once de noviembre del 2020 dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo con clave alfanumérica AGP-ITEI/039/2020, mediante el cual, se determina al partido político nacional, con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación del Estado de Jalisco, denominado Redes Sociales Progresistas, como Sujeto Obligado Directo;
4. El 06 seis de junio del año 2021 dos mil veintiuno, se celebraron elecciones ordinarias para elegir diputaciones federales y locales, así como a las personas

titulares e integrantes de los 125 ciento veinticinco Ayuntamientos que conforman el Estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en las cuales participó entre otros partidos políticos, la Institución política denominada Redes Sociales Progresistas;

5. En sesión extraordinaria celebrada el 30 treinta de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la resolución INE/CG1568/2021, en cuyo punto segundo resuelve:

“SEGUNDO. Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de “Redes Sociales Progresistas”, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.”

6. Con fecha 08 ocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió, entre otras, la resolución correspondiente al recurso de apelación radicado con el número de expediente SUO-RAP-422/2021, en el cual, confirmó el acuerdo del Consejo General del INE, identificado como INE/CG1568/2021, por lo que se declaró la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 seis de junio de 2021 dos mil veintiuno;

7. Con fecha 28 veintiocho de marzo del 2022 dos mil veintidós, se recibieron mediante Oficialía de Partes de este Órgano Garante, las constancias remitidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Jalisco, Mtro. Christian Flores Garza a través de las cuales, notifica a este Instituto el acuerdo identificado con clave Alfanumérica IEPC-ACG-395/2021, mediante el cual se declara, entre otras cosas, la pérdida de acreditación del partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

En razón de lo anteriormente expuesto, se procede al análisis y dictaminación del presente, en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.** Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

- II.** Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

- III.** Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

- IV.** Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

VIII. Que el artículo 24, párrafo 1, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, acreditados en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

IX. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como

el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia de la ley para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

X. Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

XI. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de dar de baja a aquéllos que se extingan.

XII. Que el Lineamiento Cuarto, fracción VI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete

así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.

XIII. Que con base en los fundamentos señalados en los Considerandos VIII y IX del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

XIV. Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un padrón de Sujetos Obligados fidedigno, es necesario que éste se encuentre en permanente actualización para determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

XV. Que de conformidad a lo señalado en los siete puntos del apartado de antecedentes del presente Acuerdo, se ha decretado a extinción y liquidación del Partido Político nacional acreditado en el estado, Redes Sociales Progresistas desde el pasado 30 treinta de septiembre del 2021, quedando firme dicha resolución una vez agotadas todas la instancias, el pasado 08 ocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno; a consecuencia de ello, y una vez decretada la pérdida de acreditación en el estado por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Jalisco, procede que también este deje de ser considerado como Sujeto Obligado Directo.

Ahora bien, por tratarse de un partido político nacional, que tuvo registro en el Estado, al estar su liquidación a cargo del INE, este Pleno crece de jurisdicción y competencia para establecer la ruta a seguir para la reintegración de los bienes a la federación, incluida la información pública por el partido político durante su gestión, y/o para determinar al responsable de resguardar dicha información; por lo que, a efecto de no trasgredir competencias, resulta conveniente emitir un comunicado al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a efecto de que por su conducto y en el ámbito de sus atribuciones, se garantiza la custodia y conservación de los archivos físicos y electrónicos que fueron generados por el partido político durante su existencia, en cumplimiento en lo dispuesto por los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, así como el lineamiento cuarto, fracción VI, de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; y el artículo 41, párrafo 1, fracción XX y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el Partido Político Nacional que tuvo acreditación en el Estado "Redes Sociales Progresistas", deja de ser considerado como sujeto

obligado directo, dado que se decretó su extinción y liquidación desde el pasado 30 treinta de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, quedando firme dicha resolución una vez agotadas todas la instancias, el pasado 08 ocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno; a consecuencia de ello, y una vez decretada la pérdida de acreditación en el Estado por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, procede también que éste deje de ser considerado como Sujeto Obligado Directo.

Por lo anterior este Pleno determina lo siguiente:

I. Se ordena desincorporar al Partido Político Redes Sociales Progresistas, del Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

II. Se ordena suspender la cuenta del antes sujeto obligado Partido Político Redes Sociales Progresistas, en el Sistema de Portales de Obligaciones de en la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX Jalisco, el sistema SIREs y demás registros y sistemas administrados por este Instituto.

III. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al Partido Político Redes Sociales Progresistas, deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

IV. La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la relativa al Sistema SIREs, SISAI y demás registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

SEGUNDO. Se determina que quedan sin materia los asuntos que se encuentran en trámite y/o pendientes de resolución, toda vez que han quedado superados al haberse decretado la extinción y liquidación del Partido Político Nacional Redes

Sociales Progresistas, ya que además, de tratarse de un partido político nacional, estando su liquidación a cargo del Instituto Nacional Electoral, este Pleno carece de jurisdicción y competencia para continuar los trámites correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo; así como a la Dirección Jurídica dar el seguimiento respectivo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dar vista del presente acuerdo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en razón de lo dispuesto por los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, así como el Lineamiento Cuarto, fracción VI, de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

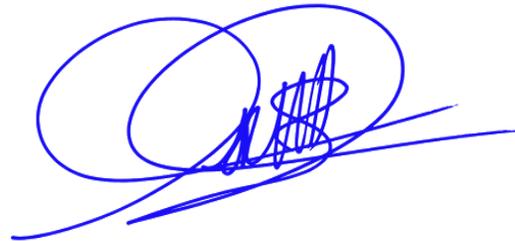
QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.

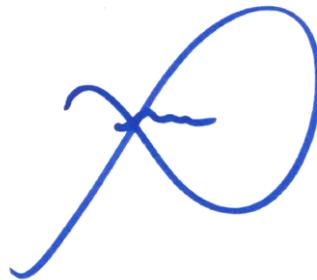
Salvador Romero Espinosa
Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

--- La presente hoja de firmas forma parte integral del « Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Mediante el cual Se determina que el Partido Político Nacional, "Redes Sociales Progresistas", que estuvo acreditado en el Estado deja de ser considerado como sujeto obligado directo.», aprobado en su Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós ---

RHG/MLCV/DAA